

TRAZOS SOBRE LA HISTORIA DE ALCANTARILLA

POR

F. SAURA MIRA

CARACTERISTICAS DEL ESCUDO MUNICIPAL

El escudo del Municipio de Alcantarilla, tiene su origen en la familia de Uso de Mar, siendo sus características las de poseer siete ondas rojas a modo de veros, sobre campo de plata.

NOTAS PARA LA HISTORIA DEL SEÑORIO DE ALCANTARILLA

Vaya por delante indicar que, dentro de los pueblos comarcanos a Murcia, unos poseen una personalidad adecuada y característica, procediendo aquellos de la Orden de Caballería santiaguista y otros de la Orden de Alcántara, mereciendo la inclusión de lugares de señorío, como éste que nos ocupa en la actualidad. Rica es nuestra provincia en nomenclatura de esta índole con acopio suficiente de documentos que incrementan el acervo cultural del investigador. Por lo que a nuestro sucinto trabajo se refiere, contamos con notas sacadas de lecturas y de datos archivados, que aunque no en cantidad, sin embargo son suficientes para poner en claro algo de su desenvolvimiento histórico, pues en principio y teniendo interés por otear la nomenclatura de su denominación, acudimos a libro Diccionario, encontrando la terminología de Alcantarilla para indicar el origen de esta ilustre villa, con grabados representando puente con torres almenadas, que por cierto se conserva en la Biblioteca Nacional, interesante rasgo al momento de intentar una historia de tal índole.

Por lo que al origen de la villa se refiere, todavía los autores clásicos y modernos discuten tenazmente, basándose algunos en testimonios al



parecer no del todo correctos, de que procede de la Orden de Alcántara. Pues así lo recoge el propio Cascales al basarse en la tesis de Gerónimo Rades, al decir que: "Hallándose D. Pedro Yáñez, Maestre de Alcántara, con sus Caballeros de la Orden, y algunos de sus vasallos, en este campamento del Reino de Murcia, el Infante D. Alonso, le dio para su orden una alcarria junto a Murcia, a quien el Maestre puso nombre de Alcantarilla, y que después siendo Rey se la tomó a la Orden, y le dio en recompensa los Castillos de Elves, y Cambullón, y la torre de Alpechin" (1).

Tal testimonio viene a ser en síntesis la historia que de la villa se tenía, hasta que posteriormente se fue discutiendo este tratamiento dado por el autor de Cartas Filológicas, pese a que el erudicto investigador y cronista de la ciudad de Murcia que fue D. Joaquín Báguena, en su obra deliciosa, "Aledo, descripción e historia", página 22, sigue la misma tesis, haciendo provenir a la villa de la citada Orden.

Creemos, no obstante, que la denominación de Alcantarilla tiene su origen en un puente que radicaba cerca de sus muros, que recibiera la denominación de Cantara-Axcabach (tesis seguida actualmente por Torres Fontes), teniendo una estructura toponímica característica en los siglos XI y XII, en que era una alquería que con el tiempo se convirtió en lugar de reyertas y de refugio de malhechores, que ciertamente se fugaban de Murcia buscando amparo en su fortaleza. Aun en las actas municipales del siglo XIX, como veremos posteriormente, se observa este aspecto, conectado con su escasez de término municipal, que muchos problemas ha traído consigo.

Pensamos que al momento de iniciarse la reconquista en el reino murciano en 1243, coincidiendo con la venida del amado monarca que luego dejará su corazón en esta tierra, este lugar estaba impregnado de un sabor plenamente arábigo. Sus moradores utilizaban medios rústicos de riego, antes de que se introdujera la eficaz labor de acequias y norias. Su historia entonces, viene conectada con los vecinos pueblos, como las Torres de Cotillas, que luego fue señorío de los Calvillo, y Alguazas (Alwazas), pueblo este último estudiado magistralmente por Díaz Cassou (2).

El año 1266 supone una impronta esencial desde el punto de vista histórico para Murcia y sus regiones, ya que es cuando Jaime el Conquistador penetra en la capital y toma a los reyezuelos moros todas las fortalezas y castillos. Es la sustitución de la bandera arábigo por la cristiana. Por supuesto el monarca cristiano toma para sí esta alquería

(1) Discursos Históricos sobre Murcia y su reino. Capítulo XII.

(2) Historia de Alguazas y su extracto propiamente dicho.



destruyendo el cementerio de la Buznegra, donde radicaban los huesos de sus musulmanes, lugarejo éste que posteriormente se convierte en propiedad de D. F. Rocamora. Todavía aquí pudo Jaime I entablar batalla con los árabes que venían de Alhama en sus habituales correrías, haciéndoles tornar de nuevo a su punto de origen, para seguir tomando tierras a los moros hasta la propia Orihuela.

Dejando las cosas así vemos que la villa pasa por diversas vicisitudes, siendo del Obispado de Cartagena, pues anteriormente el monarca Sabio hace donación de Alcantarilla, Alguazas y Monteagudo a doña María de Molina, aunque luego el mismo rey las cede al Obispado antedicho a virtud de una permuta con el castillo de Lubrín (carta dada en Sevilla el 3 de diciembre de 1321). Durante estos momentos, en arduos trabajos se las tenía que haber el mismo alcalde de Alguazas y Alcantarilla, Hamete Moduz.

Ciertamente que a partir de esta época nuestra villa queda configurada en la forma de señorío, institución ésta que adquiere rango sobre todo en el siglo XI, en Castilla y León, incrementándose posteriormente con las órdenes militares, las que se convierten en titulares de muchos de ellos, cual sucede con el de Aledo y Totana, otorgado a aquéllas por Alfonso X a virtud de permuta. A su vez Enrique IV concede el señorío de la Puebla de Montalbán al Marqués de Villena en 1461, todo ello sin consideraciones sobre el de Alhama y de Beniel, que prueban la gama amplia de aquéllos por la piel de nuestra provincia.

Del carácter de señorío solariego pasa a ser de abadengo para, posteriormente, durante el siglo XV, tornar de nuevo a su primitivo rango, conectándose con la región italiana.

Antes, en el reinado de Fernando IV, en 1300, el monarca aragonés envía con gente de a caballo a Lope Sánchez de Luna y D. Juan Garcés Loaisa, a quien le hace donación de Alcantarilla con sus tierras, por sus servicios en la conquista de Murcia.

En el siglo XV se perfila el contenido de la villa que estudiamos, bajo el rango de la noble familia de Usodemar con los tributos de tal alcurnia. Es suficientemente conocido que los regidores del concejo murciano, en plena manifestación de fe, ante la problemática suscitada por algunas regiones en orden a la regencia del monarca alemán, y que por nombre de las Comunidades se encuadra en la historia, dan constancia una vez más de su lealtad a la monarquía; pronunciándose en esta villa a favor de Carlos V, en célebre documento.

El linaje de Usodemar posee arraigo en nuestra ciudad, pues en el siglo renacentista hubo en Murcia descendientes, mencionándose en el



1400 a Micer Polo Usodemar y Micer Millán Usodemar, que fue alcalde ordinario de dicha ciudad en 1410, conforme a testimonio de Cascales (3).

Nos podemos situar ante el hecho de que durante esta época y entrando el siglo XVI, Alcantarilla era lugar de refugio de delincuentes; quienes huyendo de la ciudad de Murcia, se internaban en su fortaleza, que distaba a una legua de la anterior, aspecto este que incluso se muestra en posteriores actas decimonónicas a los efectos de su término municipal. Tal se advierte en la Real Carta que Carlos I dirige al Corregidor de Murcia, a petición de su Regidor, D. Alonso Pacheco de Arróniz (4), instando al derribo de la misma, documento importante para observar la toponimia de su espacio urbano.

Un paso más lo pronuncia Felipe II, en cuyo reinado se plantea la necesidad de la venta de la villa, ello debido a necesidades pecuniarias de la nación; tal venta se realiza mediante privilegio fechado en Madrid, el 24 de abril de 1580 al genovés Lázaro Usodemar, y por el precio de veinticuatro mil ducados (5), compensándose al Cabildo Catedralicio con 74.421 maravedís de juro de heredad. Dicho noble funda en la villa señoría y mayorazgo.

Desde entonces esta villa conserva las armas de la familia genovesa, representado por ondas de mar rojas a modo de veros sobre campo de plata.

Los autores sin embargo no están de acuerdo acerca de los descendientes que siguen a la familia genovesa, siendo señor de la villa en el siglo XVIII D. Juan Usodemar, casado don doña María Fajardo, según Cascales, hija de Luis Fajardo, Capitán General de la Armada del Océano, y de doña Beatriz de Cascales.

Le siguen D. Pablo Usodemar, casado con doña Isabel Saorín y Prospero Usodemar, teniendo como descendiente a Ambrosio Usodemar.

EL MAYORAZGO DE ALCANTARILLA DURANTE EL SIGLO XVII Y XVIII

El Mayorazgo de la villa que estudiamos, fundado por Lázaro Usodemar, y por tanto conectándola con aquella región italiana, continúa su

(3) Discursos Históricos.

(4) Vid. artículo «En torno al derribo de la fortaleza de Alcantarilla» (Murgetana XXX).

(5) «La venta de Alcantarilla». Torres Fontes. (B. de Información del Ayuntamiento de Murcia, n.º 29.)



titularidad genovesa a lo largo del siglo XVIII, arrendándose convenientemente según la tradicional forma jurídica, cuestión que en muchas ocasiones lleva aparejada litigios, que van incluso a ser resueltos en la Real Chancillería de Granada, así, hasta que posteriormente, se centralizan en manos de la monarquía.

Dicho aspecto que en su origen fue causa de singulares inquietudes, viene a resolverse en las clásicas sentencias de siete de noviembre de 1687 y de diecinueve de febrero de febrero de 1693, apuntándose que:

“la villa de Alcantarilla y demás bienes y rentas comprendidos en la Escritura de fundación, testamento y codicilo de Lázaro Uso de Mar, que se habían poseído por Mayorazgo hasta la muerte de D. Jerónimo Sandoval y tocaban y pertenecían a la Real Hacienda, desde el fallecimiento de este, para que dichos bienes y rentas se distribuyesen y empleasen en el cumplimiento de las obras Pias, y demás disposiciones a que los había dejado aplicar el mismo Lázaro Uso de Mar, cuando llegase el caso de suceder en ellos el oficio de la misericordia de Genova... prefiriendo a los parientes del FUNDADOR, y a los bienes de doña Nicolasa de Roda y D. Pedro de Roda Bravo, que habían administrado tales rentas, a que los restituyan, para lo cual se designa juez administrador a D. Rodrigo de Miranda, teniendo después esta comisión el Conde de Gondomar D. Pedro de Sarmiento y Toledo, D. Luis Belluga y Moncada; el Conde de Campomanes y posteriormente D. Manuel de Lardizabal.

Como hemos dicho antes, en 1707 el señorío de Alcantarilla, está en propiedad del Conde de Gondomar, comprendiendo a este respecto, “las tierras y piezas de Rioseco y de Sangonera la Verde, que están en el término y jurisdicción de la ciudad de Murcia, horno de pan cocer, Almazara, Molino de aceite, cuartos de trigo y diezmos del agua que recoge de la Nora, propia de dicha obra Pia, penas de cámara y sangre y tierras de esta dicha jurisdicción...”, que administraba D. Antonio Avilés y Carrillo, familiar del Santo Oficio (6).

Para el arrendamiento del señorío se tendía a hacer el oportuno pregón que tenía lugar “en la esquina de la Iglesia, parte acostumbrada de esta villa”, admitiéndose posturas, como la que tiene lugar el 15 de octubre de 1707.

(6) En este documento se hace referencia a que estos bienes fueron fundados por Lázaro Usodemar «Señor que fue de ella en virtud de cesión y poder en causa propia».



El 15 de octubre de 1755 tiene lugar el "Interrogatorio a que han de satisfacer, bajo juramento, las justicias y demás personas que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo" (7), entre las cuestiones a debatir se infiere que: "ésta villa se llama Alcantarilla... que es realenga y como tal pertenece a su Majestad, quien no percibe derecho alguno por razón de señorío..."

Dicho interrogatorio se efectúa ante D. Felipe de Castaños, Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos, Ministro Comisionado por su Majestad para las diligencias del establecimiento de la única real contribución, en el reino murciano, con la comparecencia de Rodrigo Hurtado y José Cascales, alcaldes ordinarios, asimismo de D. Pedro Aranda y Alejo García Regidores, de Matias de Aroca, Procurador síndico, del cura párroco D. Pedro Vila Escusa y alarifes y demás vecinos de la villa.

Considérase que su término: "Tiene de levante a poniente un cuarto de legua y otro de norte a sur, y de circunferencia una legua de seis mil varas castellanas que para andarla se necesitará una hora. Linda por levante con el término y jurisdicción de la ciudad, por norte con el río Segura y término de la referida ciudad. Por poniente con la referida ciudad de D. José de Rocamora y jurisdicción de la misma ciudad de Murcia, y por el sur con el camino de Lorca y de la Voz Negra..."

A lo largo del siglo XIX el monarca designa Juez Protector de la mencionada villa, cargo este que supone una serie de competencia y responsabilidad, pues en efecto, el hecho de ser designado para tal cargo implicaba de suyo un conjunto de derechos como los relativos a designar a los Alcaldes ordinarios, regidores y demás oficiales de justicia y gobierno, debiendo tener cuidado en la administración de la justicia, pudiendo conocer de las causas y demás negocios pendientes. Pues así se hace constar en la Real Cédula expedida por Fernando VII en Córdoba el 26 de octubre de 1823, nombrando por tal a Ignacio Martínez Villela, haciéndose en los siguientes términos:

«POR LO CUAL OS OFICIO Y NOMBRE JUEZ PROTECTOR PARTICULAR Y PRIVATIVO EN LA CITADA VILLA DE ALCANTARILLA Y DEMAS BIENES Y RENTAS PERTENECIENTES AL EXPRESADO MAYORAZGO FUNDADO POR LAZARO USO DE MAR, PARA EL GOBIERNO Y PROVISION DE LA JURISDICCION DE ELLA, Y PARA QUE VOS SOLO, SIN INTERVENCION ALGUNA, NI SER NECESARIO PARTICIPARLO AL MI CONSEJO, NOMBRES ALCALDE MAYOR Y ORDINARIOS, REGIDORES, PROCURADOR SINDICO, Y DEMAS OFICIALES DE JUSTICIA Y GOBIERNO QUE POR DERECHO Y COSTUMBRE PUDO Y DEBIO NOMBRAR EN DICHA VILLA EL NOMINADO LAZARO USO DE MAR Y SUS SUCESORES EN EL REFERIDO MAYORAZGO, SIN LIMITACION ALGUNA, DESPACHANDO AL AL-



CALDE MAYOR QUE NOMBRAREIS EL TITULO CORRESPONDIENTE Y ELIGIENDO A SU DEBIDO TIEMPO SEGUN COSTUMBRE LOS DEMAS ALCALDES E INDIVIDUOS DE CONCEJO EN DICHA VILLA, Y SI PERTENECIESE A ESTA LA PROPUESTA PARA LOS CITADOS OFICIOS, MANDO A LOS CAPITULARES DE ESTE AYUNTAMIENTO SI LO HAGAN TODOS LOS AÑOS, EN LOS DIAS Y TIEMPOS ACOSTUMBRADOS SEGUN Y EN LA FORMA QUE LO DEBIERON HACER A LOS POSEEDORES DEL EXPRESADO MAYORAZGO, COMO DUEÑOS QUE FUERON DE LA JURISDICCION, SEÑORIO Y VASALLAJE EN LA PROPIA VILLA, Y NO LO HACIENDO ASI LES PRIVO DE SU USO Y EJERCICIO Y LES APREMIAREIS POR TODO RIGOR DE DERECHO. Y OS ENCARGO TENGAIS PARTICULAR CUIDADO DE QUE SE ADMINISTRE JUSTICIA, HACIENDO HAYA BUENA ADMNISTRACION DE LOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL CITADO MAYORAZGO Y DANDO LAS PROVIDENCIAS QUE TUVIEREIS POR CONVENIENTE PARA EL BUEN GOBIERNO DE LA DICHA VILLA Y SU JURISDICCION Y CONOCEREIS DE TODOS LOS PLEITOS, CAUSAS Y NEGOCIOS QUE SOBRE LO REFERIDO ESTUVIEREN PENDIENTES O EN ADELANTE OCURRIERE CON CUALQUIERA PERSONA, CONCEJOS Y COMUNIDADES, ASI SIENDO ACTORES COMO REOS DE LOS BIENES Y RENTAS DEL EXPRESADO MAYORAZGO, A CUYO FIN LOS AVOCAREIS EN EL ESTADO EN QUE SE HALLAREN. Y MANDO A LAS SANCILLERIAS, AUDIENCIAS TRIBUNALES Y JUSTICIAS TANTO ORDINARIAS COMO DE COMISION ANTE QUIEN PRENDIERE; QUE EN EL ESTADO EN QUE SE HALLEN OS LO REMITAN Y ENTREGUEN ORIGINALES, PARA QUE LLAMADAS VIDAS, OIDAS LAS PARTES LOS PROSIGAIS Y DETERMINEIS COMO HALLAREIS POR DERECHO CON LAS APELACIONES AL MI CONSEJO Y NO PARA OTRO TRIBUNAL ALGUNO, PUES A LOS DEMAS CONSEJOS SANCILLERIAS, AUDIENCIAS, TRIBUNALES Y JUSTICIAS INHIBO Y DOY POR INHIBIDOS DEL CONOCIMIENTO DE DICHS PLEITOS, Y LES MANDO QUE POR NINGUN MOTIVO POR ESPECIAL Y PRIVILEGIADO QUE SE ENCOMETAN EN TALES ASUNTOS, RESPECTO DE QUE VOS HABEIS DE CONOCER PRIVATIVAMENTE DE ELLO EN PRIMERA INSTANCIA Y LOS DE MI CONSEJO EN SEGUNDA, PARA TODO LO CUAL OS DOY PODER Y COMISION. EN FORMA COMO ES NECESARIA Y EN TAL CASO DE DERECHO SE REQUIERE SIN LIMITACION ALGUNA Y CON INCIDENCIAS Y DEPENDENCIAS... DADA EN CORDOBA 26 DE OCTUBRE DE 1823. YO EL REY, POR MANDATO DEL REY NUESTRO SEÑOR MIGUEL DE GONDOMAR. EN LA VILLA DE MADRID A 11 DE NOVIEMBRE DE 1823. EL ILTMO. SR. D. IGNACIO MARTINEZ DE VILLELA DEL CONSEJO Y CAMARA DE SU MAJESTAD, HABIENDO VISTO LA CEDULA QUE ANTECEDE DE NOMBRAMIENTO DEL JUEZ PRIVATIVO DEL MAYORAZGO Y VILLA DE ALCANTARILLA INCORPORADO EN LAS VIAS FUNDACIONES QUE, EN MURCIA, CARTAGENA, LORCA Y OTRAS PARTES DOTO EL CARDENAL BELLUGA QUE SON DEL REAL PATRONATO Y DE LAS QUE ESTABA ENCARGADO DE SU PROTECCION».



BIENES DEL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA

De entre sus numerosos bienes que integraban al municipio de Alcantarilla, merece consignarse una Noria que radicaba en su término, pues así se refleja en el Interrogatorio ALUDIDO con anterioridad, pues se dice: "Que en dicho término de esta villa hay una Noria que está sobre la acequia de Barreras, que es la mayor, con la cual se riegan las tierras altas el término y pertenece a la Obra Pia que administra el Ilustrísimo Sr. Obispo y cuatro Capitulares de la Santa Iglesia de Cartagena, y podrá producir quinientos cincuenta reales de vellón cada año..."

Por lo cual observamos que ya en el documento mencionado de 1755 se advierte la personalidad de la Noria sita sobre la acequia mayor de Barreras, como más tarde sientan las Ordenanzas de la Huerta de 1849, perteneciendo a la Obra Pia del Cardenal Belluga.

Dicha Noria se arrienda al Heredamiento de la misma por la cantidad de mil cien reales anualmente, y los gastos da aquella así como el pago de las contribuciones. La rueda fue entregada a censo perpetuo, a su heredamiento durante la mitad del pasado siglo, por coincidir determinadas circunstancias. Son interesantes en estos momentos los acuerdos de su reparación.

En 1.850 era administrador de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga D. Vicente Ochando, quien comparece ante el Juez de Primera Instancia del distrito de San Juan de Murcia, afirmando: "que el establecimiento que represento pertenece en pleno dominio una Noria establecida sobre la acequia mayor de Barreras, jurisdicción de la Villa de Alcantarilla, por medio del cuyo artefacto se fertilizan varias tierras de aquella huerta". Que ella estaba necesitada de una reparación cuyos gastos no podían soportar sus administradores.

No obstante, los herederos de la rueda, ante las ventajas que observan cerca de sus tierras, solicitan se les entregue a censo pagando anualmente la cantidad de mil cien reales, siendo de su cuenta los gastos de reparación.

La pretensión del administrador citado viene fundamentada a virtud de prueba testifical, compareciendo D. Juan Carrillo García, D. Manuel Escolar y D. Francisco Huertas, corroborando la utilidad de tal solicitud, dándose traslado a la parte contraria y en tal caso a la Inspección de las Pías Fundaciones, que accede "a la propuesta por dichos comisarios, en cuya atención procederá V. I. a otorgarles la correspondiente escritura bajo las bases y condiciones que me tiene V. presentadas..."



En la valoración de la rueda interviene el maestro de obras, D. Mariano Andújar, quedando estipulados los gastos en la cuantía de dos mil reales, siendo el del tablacho de trescientos y la empalizada de ciento veinte, con un total de 2.420 reales. De suyo el arquitecto D. Juan Antonio Alcaraz efectúa una valoración de 34.246 reales.

Así las cosas y una vez terminadas las preliminares diligencias, se formaliza la escritura de censo entre el establecimiento indicado y el Heredamiento y Comisarios que se habían designado en el Juntamento celebrado el 11 de agosto de 1848 (7), mencionándose entre sus condiciones la de reconocer el Heredamiento de la rueda un capital de censo de 36.766 reales, y una pensión anual de 1.100 reales de vellón. Que el Heredamiento no había de cobrar cosa alguna al establecimiento de Pias Fundaciones por las 16 horas de agua que disfrutaba. Con lo cual el Heredamiento ostentaba a perpetuidad el dominio útil de la Rueda.

En la época que estudiamos no está nuestra villa excesivamente poblada, pues tan sólo habían 750 vecinos y unos treinta y dos que habitaban en las barracas de la huerta.

Se contaban de casas unas ochocientas diez, habitables todas, salvo tres que estaban en franca ruina (8).

El pequeño término del Concejo está sin embargo rodeado de huerta fértil, pues ya por entonces, la tierra se distribuía en de regadío y de secano, apta la de regadío para hortaliza, plantaciones de moreras, labradío y olivares y en el secano labradío, olivares y montes.

Las tierras de labradío venían a producir una cosecha de trigo anualmente, así como de maíz, mientras que la secano producía cada tres años una cosecha de trigo y cebada respectivamente

Todo el término quedaba integrado por mil doscientas noventa y dos tahullas de regadío.

Las tierras del término estaban gravadas por el diezmo, primicia y voto. El diezmo a favor de la iglesia catedral de Cartagena. La primicia la recibía el cura párroco de la villa, que venía a satisfacer cada labrador que recogía seis fanegas de trigo o cebada, dando al mismo tiempo media de cada fruto. El voto lo pagaba cada cosechero que percibía nueve fanegas de todas las especies de semillas, aportando por él tres celemines de trigo.

(7) De esta sesión levanta acta el secretario del Ayuntamiento, Sr. D. José Hernando, haciendo mención de las tandas y riegos procedentes de la Noria.

(8) Según resulta del interrogatorio citado anteriormente.



El producto del diezmo ascendía a la cantidad de diez mil novecientos cuarenta y cuatro reales de vellón, la primicia a ochocientos reales, y el voto importaba la cantidad de treinta fanegas de trigo al año.

En la villa radicaban bienes que, a más de los mencionados, cabe señalar la existencia en su término de una almazara o molino de aceite, que producía anualmente veinticuatro arrobas de dicho artículo, que tenía que satisfacer el vecino de Murcia, Ginés de Cuenca, a la obra pía del Cardenal Belluga. También una caldera de salitre propiedad de doña Lorenza Contreras, y un horno de pan cocer "perteneciente a los propios de esta villa, por el que utiliza mil y cien reales de vellón".

Como propios del Concejo había una casa "que sirve de mesón", arrendada en novecientos reales de vellón al año. Otra existía, sita en "el callejón del horno", produciendo en concepto de renta la cantidad de ciento treinta y tres reales, así como "otra que sirve de cuartel para la tropa", con alquiler que vale mil ochocientos y cuarenta y seis reales". También la villa utilizaba la nieve que sacaba de los pozos radicantes en Sierra de Espuña, al igual que Murcia y otros pueblos, teniendo casa al respecto para su custodia, pues se alude a "otra destinada para tener nieve, que no produce renta alguna".

Casa tenía con destino a panadería con su horno, arrendada en dos mil cuatrocientos reales. Asimismo casa con dos tablas, "que sirve de carnicería, por lo que percibe doscientos reales cuatrocientos ochenta y nueve por el cavezaje de los machos de cabrío, que se venden al respecto de diez y siete maravedises cada uno, y mil cuatrocientos, por el arrendamiento de los estancos de vino y aceite".

La villa había de pagar el servicio ordinario y extraordinario a las arcas reales de Murcia, por un total de mil ciento sesenta reales de vellón, haciéndolo de sus propios (9).

(9) Se especifica que en la villa habían 364 jornaleros, ganando cada día cuatro reales de vellón, como ocho pobres de solemnidad y veintidós clérigos. Pues también había un convento de Religiosos Mínimos de San Francisco de Paula, con doce sacerdotes y veinte legos.

